

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, interpretations and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

DECREE NUMBER 72345

Presidencia de la República

BOLIVIA

JAI ME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

que el artículo 191 de la Constitución Política declara tesoro cultural de la nación, bajo protección del Estado, a la riqueza artística, colonial, arqueológica, histórica y documental, así como la procedente del culto religioso, prohibiendo su exportación;

Que el decreto supremo 21951 de 23 de mayo de 1988 ha declarado expresamente que los textiles de arte popular, producidos antes de 1950, constituyen parte del patrimonio cultural de la nación;

Que esos textiles tienen un gran valor histórico, cultural y artístico que los torna verdaderos textos escritos de la historia de los diferentes grupos, cuyas diversas combinaciones de diseños, colores y texturas expresan las diferencias entre ayllus y delimitan geográficamente el territorio de cada grupo, además de servir de vínculo de las generaciones presentes con las pasadas y simbolizar el poder religioso así como político de las autoridades tradicionales de cada comunidad;

Que textiles con esas características y valores de la comunidad campesina Coroma, ubicada en el cantón homónimo del departamento de Potosí, han sido extraídos indebidamente del país, extracción que podría perturbar gravemente la organización social del grupo, diluir sus fronteras y aun causar la ruptura de sus creencias religiosas inclusive la pérdida de legitimidad que la posesión de los textiles proporciona a sus autoridades elegidas;

Que esos textiles antiguos guardados en quepis o bultos, conservados de generación en generación, son propiedad colectiva inalienable de todos los miembros de la comunidad, útiles para sus ritos religiosos y ceremonias, constituyéndose en elementos fundamentales de sus tradiciones religiosas, históricas y culturales.

Que es necesario que el Estado autorice y apoye a las autoridades de la comunidad Coroma realizar todas las acciones necesarias, dentro o fuera del país, para recuperar los referidos textiles, que una vez recobrados deben volver a su lugar de origen, atenta la función preponderante que desempeñan en la organización social, política y religiosa de la comunidad.



DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

Presidencia de la República

B O L I V I A

- 2 -

EN CONSEJO DE MINISTROS

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Se aprueba y respalda todas las gestiones de las autoridades cantonales legalmente elegidas de la Comunidad Coroma, provincia Quijarro, departamento Potosí, iniciadas y que realicen dentro o fuera del país, para la recuperación total de los textiles ceremoniales de los ayllus de Coroma, autorizándoles reiniciar y proseguir tales gestiones inclusive en nombre y representación del Estado boliviano, si fuere necesario.

ARTICULO 2.- Los textiles de los ayllus de Coroma que sean recuperados no ingresará al Museo Nacional de Etnografía y Folklore, sino que retornarán al cantón Coroma y sus ayllus, responsables de su cuidado y conservación, debido a la función preponderante que desempeñan en la organización social, política y religiosa de la citada comunidad y como único caso de no aplicación del artículo 5 del decreto supremo 21951 de 23 de mayo de 1988.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores y Culto, Educación y Cultura e Interior Migración y Justicia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz,
a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos noventa años.
23/07/1990

Fdo. JAIME PAZ ZAMORA
Fdo. Carlos Iturralde Ballivián
Fdo. Guillermo Capobianco Ribera
Fdo. Héctor Ormachea Peñaranda
Fdo. Gustavo Fernández Saavedra
Fdo. Enrique García Rodríguez
Fdo. David Blanco Zabala
Fdo. Guillermo Fortún Suárez
Fdo. Mariano Baptista Gumiucio
Fdo. Willy Vargas Vacaflor
Fdo. Guido Céspedes Argandoña
Fdo. Oscar Zamora Medinaceli
Fdo. Mario Paz Zamora
Fdo. Walter Soriano Lea Plaza
Fdo. Mauro Bertero Gutiérrez
Fdo. Angel Zannier Claros
Fdo. Elena Velasco de Urresti

ESTA ES LA FIRMAS DEL ORIGINAL

Norberto Vargas Cárdenas
Sub Director de Archivo Gral.
de la Presidencia de la República